



Bogotá D.C.

1500

Respetada:

Ciudadana Anónima

Correo electrónico: Sin información

ASUNTO: Solicitud ampliación queja radicado n.º 202520023529.

Cordial saludo, ciudadana Anónima,

Me permito informarle que la Oficina de Control Disciplinario Interno del DANE, a través de la Oficina de Gestión Documental, ha recibido su escrito de queja, allegada bajo el radicado del asunto, mediante el cual pone en conocimiento de este despacho [...] persecución laboral y calumnia de Olga Lucía Pérez en su contra. Le dio temor aceptar el contrato [...]. Al respecto es importante señalar, que las quejas que formulan los ciudadanos; se constituyen en fuente primaria de ayuda en el mejoramiento continuo del servicio y la garantía de la función pública.

Para adelantar las actuaciones e investigaciones correspondientes es necesario contar con elementos circunstanciales y probatorios que permitan evidenciar la ocurrencia de los hechos manifestados en su escrito o encausar la actividad probatoria desplegada por esta oficina, para lo cual, le solicito amablemente, complementar su escrito de queja describiendo de manera detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que se pusieron en contexto, indicar fecha de los hechos descritos en su queja, señalar de manera específica cómo se dieron esas circunstancias de persecución laboral y calumnias que refiere y qué cargo tenía la funcionaria (manifestar si la funcionaria presuntamente implicada fue supervisora o cargo desempeñado), de igual manera, se solicita precisar nombre de quienes puedan fungir como testigos de los hechos aludidos en su escrito de queja, y demás situaciones que considere nos permita encausar la actuación disciplinaria a la que habría lugar.

Le informo que lo requerido debe ser allegado en un término no superior a un (1) mes contado desde el envío de esta comunicación, solicitud que se hace en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que al respecto establece:

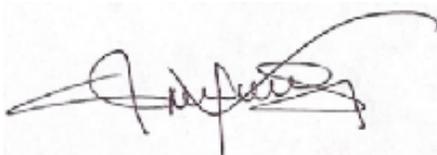


“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda

continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Sin otro particular,

Atentamente,



ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
JEFE DE OFICINA

Proyectó: APSantiagoE

Antecedente: Respuesta radicado n.º 202520023529.